

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada a las catorce horas y cuarenta y nueve minutos del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, por [REDACTED], por medio de la cual requiere: *“El informe ‘Estimación de migrantes salvadoreños en el exterior’, un documento técnico preparado por el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), en el marco de un convenio de cooperación con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en El Salvador. Entregado a dicho ministerio en 2014. Versión pdf”.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el peticionario va encaminada a obtener una copia del informe denominado “Estimación de migrantes salvadoreños en el exterior”, elaborado por el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), en el marco de un convenio de cooperación con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en El Salvador.

Sobre ello, el suscrito advierte que existe un precedente administrativo emitido por esta Oficina en relación a la información solicitada por el peticionario, el cual consta en resolución de las nueve horas del día veintisiete de julio de dos mil quince.

2. En dicho precedente administrativo, la Dirección General de Vinculación con Salvadoreños en el Exterior trasladó a esta Oficina el referido documento en atención a solicitud de acceso a la información, manifestando que la información facilitada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento. En razón de lo anterior, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las catorce horas y cuarenta y nueve minutos del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, por el ciudadano [REDACTED].

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"